



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N° 729 -2019-GRA/GR.

Ayacucho, 02 DIC 2019

VISTO:

El Oficio N° 994-2019-GRA/GRPPAT-SGPI, de fecha 22 de noviembre del 2019, Informe N° 175-2019-GRA/GG-GRI-SGO, de fecha 21 de noviembre del 2019, Opinión Legal N° 36-2019-GRA/GG-ORAJ-DPCH, de fecha 12 de setiembre del 2019, Memorando N° 375-2019-GRA/GR, de fecha 05 de setiembre del 2019, Informe N° 016-2019-GRA/VG, Oficio N° 568-2019-GRA/GR, de fecha 21 de agosto del 2019, Oficio N° 321-2019-GRA/GG-ORAJ de fecha 20 de agosto del 2019, Opinión Legal N° 31-2019-GRA/GG-ORAJ-DPCH, de fecha 20 de agosto del 2019, Memorando N° 332-2019-GRA/GR, de fecha 14 de agosto del 2019, el Proyecto de Convenio de Transferencia de Recursos Financieros entre el Gobierno Regional de Ayacucho y la Mancomunidad Regional de los Andes para la Ejecución del Proyecto "Recuperación de los Servicios Ecosistémicos de Regulación Hídrica en las Micro Cuencas Huac Huas, Llauta, Laramate, Ocaña, San Pedro de Palco, Otoa, Leoncio Prado", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Carta Política, concordante con la Ley N° 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, emanan de la voluntad popular y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en aras de contribuir la consolidación del proceso de descentralización y el fortalecimiento a las mancomunidades regionales se ha promulgado la Ley N° 30804 que modifica diversos artículos de la Ley 29768, Ley de Mancomunidad Regional, entre ellos el artículo 1° referido al objeto, el cual es "...establecer el marco legal de la mancomunidad regional, como un mecanismo de coordinación entre gobiernos regionales, y de estos con los gobiernos locales y el gobierno nacional, en concordancia con el artículo 190 de la Constitución Política del Perú, y desarrollar el ejercicio de las competencias constitucionales establecidas en el artículo 192 de la Constitución Política del Perú y el artículo 9 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", y el artículo 2° sobre la definición que prevé "La mancomunidad regional es el acuerdo voluntario de dos o más gobiernos regionales que se unen para la articulación de políticas públicas nacionales, sectoriales, regionales y locales, formulación y ejecución de planes, programas y proyectos de inversión interdepartamental, para garantizar la prestación conjunta de servicios y bienes públicos con enfoque de gestión descentralizada, que promuevan la



integración, el desarrollo regional y la participación de la sociedad, coadyuvando al proceso de regionalización”.

Que, la Mancomunidad Regional de los Andes (MRDLA) es una institución con personería jurídica de derecho público y con pliego presupuestal e integran los gobiernos regionales de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Ica y Junín. Su objeto es la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras o proyectos de inversión pública, en el marco de la promoción de la creación de regiones, conforme a la Ley 29768, modificado por la Ley N° 30804, el Decreto Supremo N° 050 – 2013 – PCM y su Estatuto;

Que, las Mancomunidades Regionales implementan los objetivos descritos en el artículo 5° de la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional, a través de las relaciones de coordinación, colaboración y cooperación que se establezcan entre sí y con las entidades públicas y/o privadas que correspondan;

Que, a la fecha la Presidencia Ejecutiva de la Mancomunidad Regional de los Andes (MRDLA) recae en la persona del CPC. Carlos Alberto Rúa Carbajal, es decir, la representación legal de ambas instituciones recae en la misma persona, situación que amerita adoptar las acciones administrativas en el marco del principio de imparcialidad y la buena fe en las actuaciones de las autoridades administrativas;

Que, el art. 99° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS regula la figura jurídica de abstención, el cual constituye como el supuesto de auto separación o excusa de la autoridad que interviene en una actuación administrativa por causas que motiven un cuestionamiento que genere desmedro de la imagen de la imparcialidad en la actuación pública y en dicho contexto el Titular del Gobierno Regional de Ayacucho mediante Oficio N° 568-2019-GRA/GR, de fecha 21 de agosto del 2019 ha promovido la figura de la abstención por impedimento legal y decoro funcional, para evitar cualquier resquicio de conflicto de intereses, a efectos de que la ViceGobernadora suscriba el convenio de Transferencia de Recursos Financieros entre el Gobierno Regional de Ayacucho y la Mancomunidad Regional de los Andes para la Ejecución del Proyecto “Recuperación de los Servicios Ecosistémicos de Regulación Hídrica en las Micro Cuencas Huac Huas, Llauta, Laramate, Ocaña, San Pedro de Palco, Otoa, Leoncio Prado, Saisa, Santa Lucia y San Cristóbal afluentes del río Grande en Lucanas-Ayacucho”;

Que, mediante Informe N° 016-2019-GRA/VG, de fecha 26 de agosto del 2019 la Vicegobernadora indica que la suscripción del referido convenio de transferencia de recursos debe ser suscrito por el Titular del Gobierno Regional debido a que no se configura ningún impedimento legal; sin embargo, no tuvo en cuenta la controversia jurídica en cuanto a la competencia administrativa para la firma de convenios, en el entendido que la titularidad de ambas instituciones confluye en una sola persona;

Que, mediante Opinión Legal N° 36-2019-GRA/GG-ORAJ-DPCH, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica luego del análisis sobre la figura de la abstención concluye que acorde al art. 99 numeral 6) del TUO de la Ley N° 27444, que prevé “Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada”, por cuanto es representante legal de ambas entidades, y por ello se recomienda que el Gobernador Regional de Ayacucho se abstenga de la firma y delegue dicha actuación al Gerente General Regional;



VV VILCHEZ



Que, el artículo 76° y siguientes del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en el numeral 76.1) que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación, según lo previsto en la Ley; por otro lado, el artículo 78.1) de la precitada Ley prevé "Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, el numeral 83.1) del mismo cuerpo normativo antes señalado contempla que "Los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos, o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, salvo en caso de resoluciones de procedimientos sancionadores, o aquellas que agoten la vía administrativa. Seguidamente, el artículo 85° numeral 85.1) prevé "La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. La desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal. La primera es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se establece en atención al grado y línea del órgano que realiza las funciones, sin tomar en cuenta el aspecto geográfico. La segunda es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se emplea con el objeto de expandir la cobertura de las funciones o servicios administrativos de una entidad;

Que, los numerales 6.1.2) y 6.2.2) de la Directiva N° 001-2016-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGDI, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 292-2016-GRA/GR-Normas y Procedimientos para la formulación, aprobación, suscripción, ejecución y evaluación de convenios de cooperación interinstitucionales entre el gobierno Regional de Ayacucho y las entidades Públicas y Privadas prevé "En aquellos casos que el Gobernador Regional disponga la delegación de facultades para la suscripción del proyecto de convenio, necesariamente se requerirá contar con un proyecto de resolución que apruebe dicho convenio y además, autorice a una persona para que en nombre y representación del Gobierno Regional de Ayacucho, proceda a su suscripción". "En el caso de que el convenio tenga la implicancia presupuestal correspondiente, necesariamente el expediente de la propuesta de convenio debe contar con la opinión favorable presupuestal (Crédito Presupuestal) de la Sub Gerencia de Finanzas; en caso de ser negativo no se admitirá a trámite la propuesta de convenio";

Que, conforme a la Adenda N° 01 al Convenio Tripartito de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Ica, la Mancomunidad Municipal de las Cabezadas del Sur de Lucanas-MANSURLA-Ayacucho y la Mancomunidad Regional de los Andes-Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Ica y Junín", que tiene por objeto modificar la Clausula Cuarta de la finalidad del Convenio Tripartito de Cooperación Institucional que en su numeral 6) se ha establecido que a fin de garantizar la continuidad de la ejecución del Proyecto "Recuperación de los Servicios Ecosistémicos de Regulación Hídrica en las Micro Cuencas Huac Huas, Llauta, Laramate, Ocaña, San Pedro de Palco, Otoa, Leoncio Prado, Saisa, Santa Lucia y



San Cristóbal afluentes del río Grande en Lucanas-Ayacucho”; en caso que el Gobierno Regional de Ica no cuente con disponibilidad presupuestal para financiar la ejecución del mismo, los Gobiernos Regionales que conforman la Mancomunidad Regional, podrán financiar la ejecución del mismo en función a sus prioridades y disponibilidad presupuestal;

Que, a través del Oficio N° 994-2019-GRA/GRPPAT-SGPI, de fecha 22 de noviembre del 2019, la Sub Gerencia de Programaciones e Inversiones, teniendo en cuenta la opinión de la Sub Gerencia de Programaciones e Inversiones opina de manera favorable para la modificación presupuestal para la transferencia financiera a favor de la Mancomunidad Regional de los Andes;

Que, mediante Informe N° 175-2019-GRA/GG-GRI-SGO, de fecha 21 de noviembre del 2019, la Sub Gerencia de Obras remite el sustento para la modificación presupuestal para la habilitación de presupuesto para la transferencia a la Mancomunidad Regional Los Andes para el proyecto “Recuperación de los Servicios Ecosistémicos de Regulación Hídrica en las Microcuencas de Huac Huas, Llauta, Laramate, Ocaña, San Pedro de Palco, Otoa, Leoncio Prado, Saisa, Santa Lucía y San Cristóbal, afluentes del río Grande en Lucanas-Ayacucho”, opinando de manera favorable que la habilitación presupuestal proceda vía las modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático (créditos y anulaciones) a mérito del numeral 3) del anexo 1 de la Resolución Directoral N° 002-2019-EF/50.01 que aprueba los lineamientos sobre modificaciones presupuestaria en el nivel funcional programático para la aplicación del artículo 12 de la Ley N° 30879-Ley de Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2019;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales y sus modificatorias, TUO de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, la Directiva N° 001-2016-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGDI y la Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 3594-2018-JNE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, la figura jurídica de la abstención por decoro en el presente procedimiento administrativo para la firma del convenio de Transferencia de Recursos Financieros entre el Gobierno Regional de Ayacucho y la Mancomunidad Regional de los Andes para la Ejecución del Proyecto “Recuperación de los Servicios Ecosistémicos de Regulación Hídrica en las Micro Cuencas Huac Huas, Llauta, Laramate, Ocaña, San Pedro de Palco, Otoa, Leoncio Prado, Saisa, Santa Lucía y San Cristóbal afluentes del río Grande en Lucanas-Ayacucho”, por los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR, al Gerente General Regional CPC Efraín Morote Huarancca como autoridad competente para que resuelva conforme a sus funciones y atribuciones sobre la firma del convenio de Transferencia de Recursos Financieros entre el Gobierno Regional de Ayacucho y la Mancomunidad Regional de los Andes para la Ejecución del Proyecto “Recuperación de los Servicios Ecosistémicos de Regulación Hídrica en las Micro Cuencas Huac Huas, Llauta, Laramate, Ocaña, San Pedro de Palco, Otoa, Leoncio Prado, Saisa, Santa Lucía y San Cristóbal afluentes del río Grande en Lucanas-Ayacucho”.



ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo a la Gerencia General Regional y demás órganos estructurados para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

C.P.C. CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL
GOBERNADOR



W VILCHEZ

